

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIX- Vol. XIX - Ordinaria No. 106 – Junio 1 de 2012

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA12-9454 DE 2012 **1**
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca”

ACUERDO No. PSAA12-9461 DE 2012 **5**
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo”

DIÓGENES VILLA DELGADO
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA12-9454 DE 2012
(Mayo 23 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.

- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º- Individualización de despachos que ingresarán a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel de Juzgados Administrativos de Bogotá, por los siguientes despachos judiciales.

Despacho No.	Sección
Juzgado 001	Primera
Despacho No.	Sección
Juzgado 003	Primera
Juzgado 004	Primera
Juzgado 006	Primera
Juzgado 007	Segunda
Juzgado 008	Segunda
Juzgado 009	Segunda
Juzgado 011	Segunda
Juzgado 015	Segunda
Juzgado 016	Segunda
Juzgado 018	Segunda
Juzgado 020	Segunda
Juzgado 021	Segunda

Juzgado 022	Segunda
Juzgado 023	Segunda
Juzgado 024	Segunda
Juzgado 025	Segunda
Juzgado 026	Segunda
Juzgado 028	Segunda
Juzgado 030	Segunda
Despacho No.	Sección
Juzgado 032	Tercera
Juzgado 033	Tercera
Juzgado 036	Tercera
Juzgado 037	Tercera
Juzgado 039	Cuarta
Juzgado 041	Cuarta
Juzgado 043	Cuarta

ARTÍCULO 2°.- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3°.- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4°.- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5°.- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6°.- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del

corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

PARÁGRAFO.- Los despachos que se incorporan al sistema oral continuarán conociendo los procesos a su cargo que se encuentren para fallo, hasta su culminación.

ARTÍCULO 7º.- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, y estado de trámite del proceso.

PARÁGRAFO 1º - El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

PARÁGRAFO 2º.- Los procesos y acciones constitucionales en virtud de los cuales se hayan creado cargos de descongestión como apoyo a los despachos que mediante el presente acuerdo se incorporan al sistema oral, no serán objeto de redistribución. En consecuencia seguirán a cargo de los despachos que vienen conociendo de los mismos hasta su culminación.

PARÁGRAFO 3º.- Los procesos de captación no autorizada de dineros del público no serán objeto de redistribución, en consecuencia seguirán a cargo de los despachos que vienen conociendo de los mismos hasta su culminación.

ARTÍCULO 8º.- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9º.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9461 DE 2012
(Mayo 23 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- e) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- f) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- g) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- h) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la individualización de los despachos del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca se tuvo en cuenta el tipo de proceso a cargo de cada sección y el impacto del ingreso del nuevo sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º- Individualización de despachos que ingresarán a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo, por los siguientes despachos judiciales.

SECCIÓN PRIMERA

No. Despacho	Titular
Despacho 001	FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Despacho 002	OSCAR ARMANDO DIMATE CARDENAS
Despacho 003	CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Despacho 004	CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Despacho 005	FREDY HERNANDO IBARRA MARTINEZ

SECCIÓN SEGUNDA

No. Despacho	Titular
Despacho 001	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA
Despacho 002	ILVAR NELSON JAREVALO PERICO
Despacho 003	AMPARO OVIEDO PINTO
Despacho 004	CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
Despacho 008	JOSE MARIA ARMENTA FUENTES
No. Despacho	Titular
Despacho 009	LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA
Despacho 010	CERVELEÓN PADILLA LINARES
Despacho 011	SANDRA LISETH IBARRA VELEZ
Despacho 012	YOLANDA GARCIA DE CARVAJALINO

SECCIÓN TERCERA

No. Despacho	Titular
Despacho 001	JUAN CARLOS GARZON MARTINEZ
Despacho 002	ALFONSO SARMIENTO CASTRO
Despacho 003	BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA

SECCIÓN CUARTA

No. Despacho	Titular
Despacho 001	MARIA MARCELA CADAVID BRINGE
Despacho 003	GLORIA ISABEL CACERES MARTINEZ
Despacho 004	STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO

PARÁGRAFO 1º. Competencia de los despachos de magistrado de la Sección Primera. A partir del 2 de julio de 2012, los despachos de magistrado de la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, tendrán competencia mixta, es decir, conocerán de procesos regidos tanto por el régimen jurídico anterior como los del nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 2º.- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3º.- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4º.- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º.- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

PARÁGRAFO.- La medida adoptada en el presente artículo no aplicará a los despachos de magistrado de la Sección Primera.

ARTÍCULO 6º.- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1º del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

PARÁGRAFO 1º.- La medida adoptada en el anterior inciso no aplicará a los despachos de magistrado de la Sección Primera.

PARÁGRAFO 2º.- Los despachos que se incorporan al sistema oral continuarán conociendo los procesos a su cargo que se encuentren para fallo, hasta su culminación.

ARTÍCULO 7º.- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico

anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología y estado de trámite del proceso.

PARÁGRAFO.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

ARTÍCULO 8°.- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente